

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín num. 17, á 5 reales al mes y 2 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 17.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 del mes actual me dice de Real orden lo siguiente.

»La Reina se ha servido resolver como aclaracion á la Real orden de 10 de Octubre último por la que mandó suprimir la presidencia de la autoridad en los Teatros, que cuando estos sean de propiedad particular puedan sus dueños disponer de los palcos, que por convenios, ó anteriores disposiciones estaban destinados á la presidencia ú otros actos oficiales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad. Albacete 22 de Enero de 1852.—Miguel Dorda.

OTRA NUMERO 18.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del mes actual me dice de Real orden lo siguiente:

»La Reina, enterada de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Hacienda, manifestando la necesidad de que ahora mas que nunca se

repriman con mano fuerte el contrabando y la defraudacion, para evitar el incremento que uno y otro tomarian en otro caso á causa de las facilidades que se conceden al comercio de buena fe por el Real decreto de 18 de Diciembre último, que suprime las trabas que existian en la circulacion interior, se ha dignado mandar se prevenga á V. S. que ejerza la mayor vigilancia sobre los que se ejercitan en tan reprobado tráfico, para impedir que lleven á cabo sus criminales proyectos, á cuyo fin hará V. S. las prevenciones mas terminantes á los Alcaldes de los pueblos para que leal y francamente presten los auxilios debidos á los Carabineros para que puedan reprimir de una manera eficaz el comercio ilícito, prohibiéndoles al mismo tiempo faciliten licencias para uso de armas, ni pasaportes para sus expedicion á los que de público se sabe que se ocupan del contrabando por sí ó escoltándolo como escopeteros; pues unos y otros, lejos de estar autorizados para ello como ciudadanos pacíficos y honrados, deben ser sometidos á la accion de los tribunales para que sean juzgados como vagos ó mal entretenidos, puesto que no se les conoce otro modo de vivir que el de la ociosidad, con menosprecio de las leyes y de las buenas costumbres. Por último, es la voluntad de S. M. que V. S. emplee todo el lleno de su autoridad para hacer imposible el contrabando en esa provincia de su mando. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de todos los Alcaldes de la provincia presten á los dependientes de la Hacienda pública todo el auxilio que les reclamen para perseguir á los que se dedican al reprobado tráfico del

contrabando, pues además de que contribuirán á que no se defrauden los intereses de la Hacienda, prestarán un señalado servicio al que de buena fé se dedica al comercio lícito.

La menor falta de auxilio ó noticias que dejen de facilitar los Alcaldes cuando les sean reclamadas, será castigada con todo el rigor, á fin de que no sean omisos en el cumplimiento de su deber. Albacete 27 de Enero de 1852.—*Miguel Dorda.*

OTRA NUMERO 19.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de id. Primer trimestre de 1852.—Presupuesto y repartimiento para el socorro de presos pobres de este partido judicial, el de los transeuntes, y demas obligaciones carcelarias en el primer trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO.

Reales Mrs.

Socorro de veinte y dos presos de existencia en las cárceles en 1.º del mes actual á razon de 48 mrs. por dia y preso	2826	42
Para reintegrar á los pueblos del partido los socorros que faciliten á reos de tránsito, segun y con las formalidades que previene la Real orden de 13 de Setiembre de 1849	1800	»
Dotacion del Alcaide	750	»
Idem de los facultativos de medicina y cirugía	80	»
Para gastos del papel del sello 4.º, en que segun las órdenes recientemente comunicadas, se estienden el registro y actas de visitas de presos	160	»
Total.	5616	42
Baja por sobrantes de la última cuenta.	53	48
Liquido presupuesto.	5562...28	

REPATIMIENTO.

Almas. Reales. Mrs.

Albacete	42283	3695	24
La Gineta	2204	843	22
Barrax	1922	578	8
Balazote	4042	313	16
Herrera	433	131	26
	48489	5362	28

Para cubrir el precedente presupuesto, hecha la baja del saldo que resultó á favor de los fondos en la cuenta del trimestre anterior, se han repartido cinco mil quinientos sesenta y dos rs. veinte y ocho mrs en justa proporcion al número de almas anotadas á las villas de este distrito en el censo de poblacion circulado en el *Boletin Oficial* de 1850, núm. 31. Albacete 20 de Enero de 1852.—El Alcalde constitucional, *Mamerto Parras.*—*Francisco Sanchez,* Secretario.

Y habiendo sido aprobados por este Gobierno dicho presupuesto y reparto; encargo á las Municipalidades contribuyentes la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que llevan señaladas, si desean evitar los apremios que de diferir la entrega tendrian que experimentar. Albacete 24 de Enero de 1852.—*Miguel Dorda.*

OTRA NUMERO 20.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de un hombre y una muger, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán con toda seguridad á mi disposicion. Albacete 29 de Enero de 1852.—*Miguel Dorda.*

Señas del hombre.

Edad como unos 30 años, estatura regular, barba idem, vestido con pantalon de llin listado y lástica encarnada.

Idem de la muger.

Edad como de unos 28 á 30 años, estatura mediana, vestida con una saya de uso murciana, lástico encarnado de bayeta.

OTRA NUMERO 21.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad, procederá á la busca y captura de un gitane, cuyas señas, así como de la mula robada se insertan á continuacion, y caso de ser habido le pondran con toda seguridad á mi disposicion. Albacete 27 de Enero de 1852.—*Miguel Dorda.*

Señas del gitano.

Estatura mediana, delgado de cuerpo. edad 20 á 22 años, vestido con pantalon blanquinoso listado, sombrero calañés y pañuelo pagizo á la cabeza.

Señas de la mula.

Roma, de 6 á 7 años, pelo negro, sin herrar, trasquilonada, con una manta parda y blanca doblada á manera de corona.

OTRA NUMERO 22.

Instruccion primaria.

Siendo únicamente los Alcaldes que á continuacion se espresan los que hasta el dia han justifica-

do haber satisfecho sus haberes á los maestros de instruccion primaria de su respectivo distrito correspondiente al 4.º trimestre del año último, he acordado prevenir á los que aun no lo han verificado que dentro del preciso término de ocho dias remitan á la Comision provincial de instruccion primaria los oportunos recibos por los cuales se acredite quedar satisfechos de sus salarios los espresados maestros. Albacete 27 de Enero de 1852.—*Miguel Dorda.*

Albacete	Letur
Cotillas	Villapalacios
La Roda	Higuera
Cenizate	Lietor
Recueja	Alborea
Corral-Rubio	Pozuelo
Riopar	Molinicos
Villa de Ves	Caudete
Ferez	Villaverde
Chinchilla	Casas Ibañez
Bonillo	Socobos

OTRA NUMERO 23.

Beneficencia.

Debiendo procederse en la actualidad á la renovacion de los vocales de las Juntas municipales de Beneficencia con arreglo al art. 8.º de la ley del ramo de 20 de Junio de 1849, he acordado prevenir á los Alcaldes todos de los pueblos de esta provincia me remitan con toda urgencia y sin dar lugar á otro recuerdo las propuestas en terna con arreglo al modelo que se inserta á continuacion. Albacete 27 de Enero de 1852.—*Miguel Dorda.*

Modelo que se cita.

Propuesta en terna de las personas que han de componer la Junta municipal de Beneficencia de...

Cura párroco.

D. N.

D. N.

D. N.

Se propondrán dos si el núm. de parroquias escediere de cuatro.

Regidores.

D. N.

D. N.

D. N.

Si hubiese mas de cuatro Regidores en el Ayuntamiento se propondrá otro en otra terna.

Médico.

D. N.

D. N.

D. N.

Vocales.

D. N.

D. N.

D. N.

Si el pueblo tiene mas de 200 vecinos se propondrá otro vocal en terna.

Si hubiere algun establecimiento destinado á socorrer hijos del pueblo, se propondrá al patrono que ha de formar parte de la Junta, en los términos que marca el art. 8.º de la ley.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 19 del mes actual, me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de la guerra dijo en 13 de Diciembre último al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 5 del actual en la que consulta si es estensivo al ramo de guerra el Real decreto de 8 de Agosto último, relativo al papel sellado, y S. M. en consideracion á que el citado decreto no ha sido comunicado á ninguna de las dependencias de este Ministerio, se há dignado resolver que interin no se circulen las instrucciones convenientes á su cumplimiento no se haga ninguna variacion en lo que está hoy establecido.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviendose comunicar la precedente disposicion á todos los Gefes militares y Comandantes de Canton á quienes interese conocerlas en las provincia de su digno mando y que se públque en el *Boletín oficial* de la misma.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de las clases Militares, residentes en la provincia y demas efectos. Albacete 25 de Enero de 1852.—El Teniente Coronel Comandante General interino, *José Moll.*

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion 5.ª—Real órden.—Teniendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) las dificultades que ofrece la expedicion de títulos á los empleados dependientes de este Ministerio por los imprescindibles trámites de la Cancilleria y que dichos empleados no debean ser responsables de esta dilacion, se ha servido mandar que no obstante lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 28 de Noviembre último, se formen, intervengan y paguen á su debido tiempo las nóminas de los mismos por haberse devengado en el presente mes aunque no hayan hecho constar hallarse provistos de sus respectivos títulos.—Madrid 16 de Enero de 1852. Gonzalez Romero.

Es copia de la Real órden inserta en la Gaceta del Gobierno de diez y siete del corriente. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Regente en Albacete á diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—*Vicente Maria de Canta.*—V.º B.º, *Melchor.*

D. Manuel Belda, Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la Provincia y Presidente de la Comisión especial de evaluación y repartimiento de esta Capital.

Hago saber: Que estando concluido el repartimiento de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año, se expone al público á fin de que dentro del improrogable término de 6 días á contar desde el 27 inclusive del actual, se presenten los contribuyentes que gusten desde la nueve de la mañana á las dos de la tarde en la oficina de Evaluación sita en el local de la antigua Intendencia de esta Provincia á enterarse de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar según previenen las órdenes vigentes, y con especialidad el art. 20 de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 8 de Setiembre de 1848, en el caso de encontrar equivocación ó error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales; en inteligencia que las observaciones justas y reclamaciones que produzcan, serán atendidas y resueltas al tenor de lo que las leyes de Hacienda disponen, y que pasado que sea dicho plazo no podrán ser oídos.—Albacete 26 de Enero de 1852.—*Manuel Belda.*

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 31 de diciembre último ha determinado esta Comisión dar principio á los exámenes extraordinarios para optar al título de maestro elemental y premio que por la misma se ofrece al mas sobresaliente en celebridad del fausto nacimiento de la Augusta Princesa de Asturias, el día 18 del próximo mes de Febrero á las diez de su mañana y en el local destinado al efecto en la escuela normal. Todos los que se hallen en el caso que marca el artículo segundo de la citada Real orden y quieran sujetarse al examen presentarán con tres días de anticipación en la Secretaría de esta Comisión los documentos que previene el art. 15 del Reglamento de 18 de Junio de 1850; debiendo tener entendido aquellos que por gracia especial hayan recibido autorización del Gobierno para ser admitidos á examen con dispensa de alguna circunstancia de las que la ley pide para ser maestro elemental, que sufrirán aquel con sujeción y respecto de todas las materias que dicho Reglamento señala.

Segun lo que el mismo dispone en su art. 10 á continuación de los exámenes de maestros se dará principio á los de maestras, las cuales con la indicada anticipación presentarán los documentos que pide el artículo 37, siendo examinadas de las materias que expresa el 39; y tendrán lugar en el mismo local en el día y hora que por la secretaría se dirá á las interesadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dichos ejercicios. Murcia 18 de Enero de 1852.—El Presidente, *I. de Ahumár.*—P. A. D. L. C., *Santiago Ortuño*, Secretario.

REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.

ANUNCIO.

El día 19 de Febrero próximo está señalado por la Dirección de la Real Yeguada de Aranjuez, para la venta en aquel sitio de varios Caballos Arabes, Potras Alemanas y Caballos Padres, procedentes todos de la espresada Real Ganadería. Lo que se avisa al público para su inteligencia.

OTRO.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia y demas dependientes de protencion y seguridad pública, se serviran practicar diligencias en la busca y captura de José Piqueras Gimenez vecino de Jorquera, procesado por vagancia, y caso de ser habido lo conduciran á estas carceles con las debidas seguridades. Casas Ibañez 19 de Enero de 1852. *Juan Conde.*

Señas del reo.

Edad 50 años, Estatura mas de dos varas, color moreno, ojos travesados, mal carado, cerrado de barba, pelo castaño obscuro, viste á estilo del pais, y con manta Morellana, vieja.

OTRO.

Concordancias, motivos y comentarios del Código civil español, por el Excmo Sr. D. Florencio García Goyeaa.

Esta obra constará de cuatro tomos en 4.º prolongado de 450 á 500 páginas de letra clara y buen papel, para lo cual no se ha omitido gasto alguno. La publicación se hará por tomos, debiendo ver la luz pública el primero, á fines del próximo Enero de 1852, y los tres restantes con el intervalo de 40 á 50 días; el importe total será de 160 rs. ó sea de 40 rs. cada tomo.

Las personas que deseen suscribirse anticiparán el importe del tomo 1.º en clase de depósito; pero una vez publicado este, no pagarán mas cantidad hasta que reciban el 2.º y demas sucesivamente.

En virtud de Real orden de 8 de Octubre de 1851 se admiten suscripciones á esta obra á todos los empleados activos ó individuos de las clases pasivas, viudas, eclesiásticos y huérfanos en representación de sus parientes, en Madrid, Administración central, calle del Baño número 19 cuarto principal y en Albacete casa de D. Nicolas Herrero y Pedron.

IMPRESA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER
Calle de San Agustín núm. 17.